



## Selección y Evaluación de la Idoneidad de los Miembros del Consejo de Administración

Cecabank cuenta con una Política para la selección y evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y del Director General o asimilados, conocida como Política de Idoneidad y que se integra en un conjunto de normas y políticas que forman el gobierno corporativo de la entidad

Dicha política tiene, a su vez, en cuenta las normas para evitar que los miembros del Consejo de Administración y candidatos concurren en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición previstas en la normativa aplicable en cada momento.

El objetivo de esta Política de Idoneidad es que el Consejo de Administración esté formado por personas cuyo nombramiento favorezca o promueva el buen gobierno de la entidad. En este sentido, se recogen en la misma los mecanismos de evaluación de idoneidad ya sea, con carácter previo a su nombramiento o reelección o de forma periódica anual, para evaluar la continuidad de la concurrencia de los requisitos de idoneidad.

Los requisitos o criterios de idoneidad por los que se rige la Política para evaluar la idoneidad de los Consejeros y Director General o asimilados son los siguientes: honorabilidad comercial y profesional, honestidad e integridad, conocimientos, competencias y experiencia adecuados, capacidad para ejercer un buen gobierno de la entidad, tiempo de dedicación suficiente, independencia de ideas e incompatibilidades por razón del número de cargos.

Adicionalmente, se valora la capacidad del Consejo de Administración en su conjunto para comprender adecuadamente las actividades sobre las que se deben tomar decisiones y tomarlas de forma independiente y autónoma. A estos efectos, se tiene en cuenta los conocimientos, competencias y experiencia que el Consejo reúne en su conjunto.

## ❖ Selección de candidatos, miembros del Consejo de Administración y Director General o asimilados, por parte de la entidad.

El procedimiento de selección y evaluación de candidatos a Consejeros, que viene recogido en la Política de Idoneidad, tiene como objetivo asegurar que los mecanismos de selección, nombramiento y renovación de los miembros del Consejo de Administración estén orientados a una adecuada composición del Consejo de Administración y de sus Comisiones. Dicho procedimiento se rige, entre otras, por las siguientes pautas:

- El Comité de Nombramientos elaborará una descripción de las funciones, obligaciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, incluyendo una estimación del tiempo de dedicación necesaria, en función de las necesidades que los órganos de gobierno tengan en cada momento. Para ello, se tendrá en cuenta el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.
- En consideración a la estructura del grupo CECA-Cecabank, el accionista mayoritario (CECA) podrá proponer candidatos, con el carácter de Consejero dominical, ejecutivo o no, bien con el carácter de independiente, para la cobertura de vacantes. Asimismo, cualquier Consejero podrá solicitar del Comité de Nombramientos que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos a cubrir vacantes del Consejo de Administración.
- El Comité de Nombramientos podrá recurrir, a través de la Secretaría del Consejo, a la contratación de servicios externos para la selección de potenciales candidatos, cuando lo considere necesario o conveniente.
- Una vez identificados los candidatos, el Comité de Nombramientos acordará el inicio del procedimiento de evaluación de su idoneidad, encomendando a la Secretaría General todas las gestiones oportunas y contacto con los candidatos para la apertura del expediente, con el fin de que el Comité pueda emitir un informe de evaluación para posterior elevación al Consejo de Administración.

- El Consejo de Administración analizará los candidatos propuestos, así como sus respectivos informes de evaluación emitidos por el Comité de Nombramientos y, en su caso, acordará la notificación a la Entidad Supervisora de las propuestas de candidatos para la preceptiva evaluación de su idoneidad por su parte.
- Una vez obtenida la evaluación positiva de los candidatos por parte de la Entidad Supervisora, el Comité de Nombramientos, en el caso de Consejeros independientes, acordará la propuesta de nombramiento para su elevación al Consejo de Administración para que éste, proceda a su sometimiento a la Junta General. En el caso de los restantes Consejeros, el Comité de Nombramientos informará las correspondientes propuestas de nombramiento, para su sometimiento a la Junta General por parte del Consejo de Administración.

En cuanto al procedimiento para la selección y evaluación de candidatos a Director General o asimilados, las pautas que deberán regir dicho procedimiento serán las que determine en cada momento el Comité de Nombramientos, en la elaboración de un perfil-tipo, con especial énfasis en la experiencia en funciones de dirección en entidades financieras.

Asimismo, deberán estar en disposición de cumplir los deberes de los Consejeros establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, los relativos al deber de diligencia y lealtad, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés y cumplir con el régimen de incompatibilidades y limitaciones de cargos que la normativa aplicable establezca en cada momento.